



Presentación para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas

PROYECTO DE LEY 4630/2014-IC

"Ley de Capitalización e Integración de PETROPERU S.A.
garantiza la Soberanía Energética del Perú"

Janinne Delgado

Gerente del Sector Hidrocarburos de la
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

1. Reversión al 100% de los Lotes en el Noroeste y Amazonía (Art. 1 PL)

- Principio de pluralismo económico permite coexistencia diversas formas de propiedad y empresa (art. 60 Constitución)

Esto es, la actividad empresarial pública y privada deben recibir **sin distinción** el mismo tratamiento legal.

Según lo establecido en la Constitución Política el Estado (arts. 60,62 y 66)

Artículos de la Constitución que sustentan el Rol Subsidiario del Estado

	Constitución 1993
Art. 60	<i>"La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."</i>
Art. 62	<i>"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato."</i>
Art. 66	<i>"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma."</i>

- **Respeto irrestricto Leyes y Ordenamiento Jurídico (LOH)**

PERUPETRO S.A. es la empresa pública creada por Ley Orgánica facultada para suscribir contratos de licencia o de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos, a través de negociaciones directas o convocatoria.

Establecer en una Ley la reversión al Estado de los contratos una vez finalizados, implicaría desconocer la competencia y naturaleza de PERUPETRO S.A. otorgada en una norma de rango superior a la Ley.

De aprobarse una Ley en estos términos sería un mensaje nada positivo para la inversión en hidrocarburos que impacta directamente en la Estabilidad Jurídica del país.

- El sector hidrocarburos se encuentra hoy en situación de emergencia, dado el contexto internacional, las medidas que se necesitan son de impulso y promoción a la inversión.
- Por ende, se debe promover el fortalecimiento de instituciones ya existentes como PERUPETRO S.A., lo que implica una garantía de estabilidad al mercado.
- Asimismo, promover el respeto a las normas jurídicas, especialmente las Constitucionales.
- Finalmente el término *“reversión de lotes de hidrocarburos concesionados en el noroeste y la Amazonía”* sólo debería abarcar lotes que en algún momento fueron de PETROPERÚ.

2. Capitalización del monto por GRP en el proyecto del Gasoducto Sur Peruano y Renegociar los precios de alquiler de las plataformas marinas (Art 3 y 4 PL)

- Estado Peruano otorgó en concesión el proyecto GSP y suscribió contratos de alquiler de las plataformas marinas bajo determinadas condiciones, las cuales sólo pueden ser cambiadas por acuerdo de partes.
- **ESTABILIDAD JURÍDICA** se basa en el estricto cumplimiento de los ACUERDOS entre partes celebrados conforme a Ley, los que NO deben modificarse por leyes.
- Debe velarse por que no se vulnere el art. 62 de la Constitución :
"Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley."

3. Revisión de los procesos de licitación de los terminales norte, centro y sur y evaluar las medidas correctivas necesarias (Art. 5 PL)

- Los mecanismos de control están determinados en el Sistema Nacional de Control (Art 3 de la Ley 27785) , el cual es de alcance incluso a las empresas del Estado, como es el caso de PETROPERÚ S.A. (2da Disposición Complementaria de la Ley 28840).
- No se debiera regular por Ley un tema que ya está regulado en las normas vigentes y donde existen mecanismos de control previamente establecidos.

4. Disponer que Junta de Accionistas realice un Informe de la salvaguarda del recurso público protegido por las acciones de PETROPERU S.A. en la Refinería La Pampilla(Art. 6 PL) para ser remitido a la Contraloría y al Congreso

- El estatuto de la empresa prevé la actuación y representación del Estado como titular de la acción Clase C en RELAPASAA
- A través de una Ley NO puede modificarse el Estatuto de una empresa privada, toda vez que deviene en inconstitucional.
- La única forma de modificar el Estatuto de una sociedad es a través de la decisión de los accionistas de dicha sociedad.
- Debe velarse por cumplir lo dispuesto en el artículo 62 y 59 de la Constitución, relativos al principio de libertad de contratar y a la libertad de empresa.

5. Reembolso del crédito fiscal en la Amazonía para proyectos de refinería (Art. 8 PL)

- Mediante DS 266-2015-EF publicada el 24.09.2015 se modificó el Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia con incidencia en la determinación del crédito fiscal.
- Dicha norma incorpora el artículo 3-A°, al Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, Ley 27037 disponiéndose **que la venta exonerada de petróleo gas natural y derivados, realizada por las empresas petroleras y comercializadoras no se tomará en cuenta para la determinación del crédito fiscal**, en el caso de adquisiciones comunes cuando no se pueda determinar si han sido destinadas a realizar operaciones gravadas o no con el IGV. Entrará en vigencia el 1 de octubre de 2015.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

